

MIÉRCOLES, 13 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 197

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

CVE-2010-14922 *Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de prestación del servicio municipal de Catering Social.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de la Prestación del Servicio Municipal de Catering Social cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CATERING SOCIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Constituye la finalidad de la presente regulación la contribución municipal a la consecución de la mejora del bienestar social y pleno desarrollo de los vecinos del Ayuntamiento de Ruiloba, facilitando la plena integración social de los colectivos más desfavorecidos que integran la población del municipio, garantizando el derecho a la protección en situaciones de riesgo y exclusión social. Dichas actuaciones, que vienen a dar protección a los derechos constitucionalmente reconocidos en el capítulo III del título I de la constitución española, y que han pasado a ser competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, tal y como se encuadran dentro del marco de actuación previsto en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Con fundamento a esta disposición normativa, y dentro del marco competencial propio de las entidades locales previstos en los artículos 25.2 k) y 26.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 70 de la citada ley 2/2007, de 27 de marzo, de derechos y servicios sociales, mediante la presente Ordenanza se pretende la regulación de un Servicio Municipal de Comida a Domicilio.

CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Artículo 1.- El servicio de Catering Social, es un servicio municipal dedicado fundamentalmente, a complementar el Servicio de Ayuda a Domicilio y basado en la distribución en el domicilio de las personas beneficiarias, de comida previamente elaborada, cuyo objetivo fundamental es proporcionar a las personas con limitaciones de autonomía, los apoyos necesarios para tener el mayor grado posible de bienestar en su propio domicilio, facilitándoles una correcta, equilibrada y variada alimentación.

Artículo 2.- El servicio consistirá en la entrega diaria, incluido festivos (exceptuando los festivos de navidad y año nuevo), de la comida principal del día en el domicilio del usuario, y se prestará atendiendo a las necesidades dietéticas y nutricionales de los mismos cumpliendo con la normativa sanitaria al respecto.

El menú o dieta estará integrado por un primer plato, segundo plato, postre, pan y agua y se servirá en envase termo sellado de propileno, no retornable. Los envases irán correctamente etiquetados con la descripción del tipo de alimento, tipo de dieta y fecha de caducidad.

Los menús se establecerán en función de un informe médico inicial, aportado por el beneficiario, que permita conocer si el usuario tiene intolerancia a algún alimento o precisa alguna medida especial, como que los alimentos se suministren batidos. Las variaciones transitorias del estado de salud no requerirán de informe médico, bastando con una mera comunicación.

CVE-2010-14922

MIÉRCOLES, 13 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 197

Artículo 3.- Los menús o dietas ofertados que podrán ser elegidos por los usuarios se clasifican en:

- a) Normales.
- b) Sin sal.
- c) Acido úrico.
- d) Colesterol/bajo en grasas.
- e) Túrmix.
- f) Diabéticos.

Artículo 4.- La prestación del Servicio Municipal de Catering Social se prestará por el Ayuntamiento mediante cualquiera de las formas de gestión previstas en el artículo 85 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Artículo 5.- La prestación del Servicio será gratuito para las personas beneficiarias.

CAPÍTULO II: BENEFICIARIOS

Artículo 6.- Podrán ser beneficiarias del Servicio Municipal de Catering Social, las personas físicas no dependientes, mayores de 65 años, así como las que siendo menores de dicha edad, tengan la condición legal de discapacitados con una minusvalía igual o superior al 65%, o aquellas que se encuentren en situación de emergencia social, previa valoración de los Servicios Sociales Municipales, siempre y cuando todos ellos cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser residentes y encontrarse empadronados en el municipio de Ruiloba.
2. Que la unidad familiar tenga unos ingresos no superiores, a los establecidos en el artículo siguiente.
3. Que tengan mermadas sus habilidades y presenten dificultades en el manejo de utensilios necesarios para la preparación de las comidas y para la realización de las compras, siempre que puedan alimentarse por si mismos.
4. Contar con unas condiciones mínimas de salubridad en sus viviendas, siempre que cuenten con un equipamiento mínimo de microondas o cocina de gas o vitrocerámica y frigorífico.
5. Tener cubiertas las necesidades básicas (aseo personal y limpieza de la vivienda).

No podrán ser usuarios del Servicio las personas con enfermedades mentales graves ni aquellas que se encuentren aquejadas de enfermedades que les impida proceder a su propia alimentación, salvo que un familiar con el que conviva se responsabilice de la recepción de la comida, y de proporcionársela al enfermo en las condiciones adecuadas.

Artículo 7.- A los efectos de la determinación de la condición de beneficiario, de conformidad con el artículo anterior, se entenderá que la unidad familiar estará integrada por una o varias personas físicas con relación de parentesco, bien sean cónyuges o parejas de hecho, hermanos, ascendientes y descendientes en línea directa o colateral, así como los cónyuges de estos últimos, que convivan juntos en el momento de la solicitud y durante la prestación del servicio, y siempre que sus ingresos globales no superen los establecidos en el siguiente baremo:

N.º miembros de la unidad familiar e importe de ingresos:

- 1 miembro: hasta el SMI.
- 2 miembros: hasta 1,5 veces SMI.
- 3 miembros: hasta 2 veces SMI.

MIÉRCOLES, 13 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 197

- 4 miembros: hasta 2,5 veces SMI.
- 5 o más miembros: hasta 3 veces SMI.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO

Artículo 8.- El procedimiento para la concesión del Servicio de Catering Social, se iniciará a instancia de los interesados, mediante la presentación de su solicitud por impreso normalizado, que será facilitado por el Ayuntamiento, en el registro municipal o bien por cualquiera de las formas previstas en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Excepcionalmente, podrá iniciarse de oficio, previa conformidad escrita del interesado, cuando existan especiales circunstancias de emergencia social, a criterio del trabajador social.

Artículo 9.- Al impreso de solicitud se adjuntarán los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del DNI del solicitante, y en su caso de su representante legal.
- Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria.
- Documento acreditativo de la renta anual o mensual de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Informe medico sobre medidas alimenticias específicas, clase de dieta o intolerancia a algún tipo de alimento.
- Documento compulsado acreditativo de la discapacidad, en su caso.

Artículo 10.- Si el escrito de solicitud no reuniese los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o no se haya acompañado de alguno de los documentos exigidos en el artículo anterior, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación, o acompañe los documentos preceptivos, a consecuencia de que el no hacerlo se archivará sin más tramites.

Artículo 11.- Presentada la solicitud, esta será objeto de valoración por el Trabajador Social del Ayuntamiento, quien emitirá un informe que pondrá de manifiesto si los interesados cumplen con los requisitos señalados para recibir la prestación.

La solicitud, junto con el informe de los Servicios Sociales será informado a la alcaldía o Junta de Gobierno Local.

Artículo 12. La resolución del expediente, que tendrá la consideración de alta, en su caso, es de competencia del alcalde o Junta de Gobierno Local y será objeto de notificación tanto al interesado como a la empresa gestora del servicio.

CAPÍTULO IV: DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 13.- Los beneficiarios tendrán la obligación de comunicar al trabajador social municipal las variaciones o modificaciones de las circunstancias familiares, personales, económicas y sanitarias.

Artículo 14.- El servicio será prestado por empresas especializadas que procederán al suministro en furgonetas dotadas de isotermo que cuente con las homologaciones necesarias para el transporte de alimentos elaborados. La comida se transportará en bolsas frigoríficas o en recipientes isotérmicos individualizados y personalizados con los datos de cada usuario, nombre, tipo de menú y dirección.

Artículo 15.- La prestación del Servicio se llevará a cabo en el horario previamente concertado con el beneficiario, según las necesidades de reparto de la empresa prestadora del mismo, y en días alternos. Estos días podrán verse modificados, puntualmente, debido a las

MIÉRCOLES, 13 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 197

incidencias en el personal de transporte o por la existencia de festivos tales como navidad o año nuevo en los que la cocina no está operativa.

Artículo 16. Serán obligaciones de la empresa repartidora:

- Depositar los envases de comida en el frigorífico del beneficiario.
- Retirar los envases anteriores para evitar posibles intoxicaciones.
- Pasar un Registro de firmas semanales a los usuarios una vez que reciben la comida. En casos excepcionales, cuando el beneficiario fuere analfabeto o dispusiere de una movilidad reducida podrá firmar el repartidor con una cruz.
- Llevar un registro de incidencias sobre el Servicio y recoger sugerencias y quejas que los usuarios les transmitan, así como informar tanto al jefe de catering como a los Servicios Sociales Municipales de las mismas.
- Informar al trabajador social municipal sobre posibles incidencias y cambios en la situación de dependencia que sufran los usuarios, a modo de seguimiento.

Artículo 17.- Las bajas se producirán por cualquiera de las siguientes causas:

- Por voluntad propia del interesado.
 - Por fallecimiento o ingreso en centro.
 - Por finalizar la situación de necesidad que origino el servicio.
 - En los casos de investigación cuando se ponga de manifiesto que el beneficiario no reúne los requisitos para seguir con la prestación.
 - Por traslado de domicilio del beneficiario a otra localidad.
 - Por el reconocimiento de situación de dependencia, y asignación de recursos correspondientes a la misma.
 - Por el incumplimiento reiterado de las obligaciones que comporta la prestación del Servicio.
- Serán admisibles las bajas temporales por un tiempo de duración máximo de dos meses por causa de ingreso en hospital, residencia, ausencia temporal del usuario de su domicilio o por la presencia de un familiar o persona próxima en su domicilio que haga innecesario el Servicio.
- Las bajas voluntarias se formalizarán por el interesado ante el Ayuntamiento de Ruiloba, y tendrán una duración mínima de tres meses.
- En los demás supuestos, las bajas serán tramitadas de oficio por los Servicios Sociales.

Artículo 18.- Los Servicios Sociales podrán efectuar revisiones puntuales de las circunstancias de los usuarios del Servicio cuando se den circunstancias objetivas que así lo aconsejen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigor a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria”.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ruiloba, 27 de septiembre de 2010.

El alcalde.

Martín Remón Jáuregui.

2010/14922

CVE-2010-14922